decreto

Siven de secretaria, cuatra com el sicultes que después de promut- quedan abligados a dar conoci- pagente por todos concepsueldo anual de 1.400 escudos, gada la Constitucion han presen- miento al Ministerio de Hacienda 1105 se les tenga en consideracion; a state la de sucumbir, que cuanto antes se ponga re-

cinco con el de 1.200 y cinco tado a este Ministerio muchos por escrito de su propio puño y je impropio de que se tolere en com el de 1.000; de neho, aspi- | tuncionarios que perciben habe- | letra del dia en que salen de Es- un país culto que estime en lo grafia y punis a true se direm que de la mimera enseñanza.

rantes sin sueldo. A más de. di- 🕪 s pasivos 🖜

queda refundida al tenor da lo el art. 26 de la Constitucion, ne. Los que actualmenteste en por la gran mision social que le dispuesto en el arti i de este Este inculta á todo, español para cuentran en el extranjero están incumbe desempeñar, preciso es

salir libremente del territorio y comprendidos en este artículo. actualidad existente se aumenta- incapacidad legal y las obligacio- das hasta el dia acerca de la ma- conducen en un asunto de tanta

TOTALL OF GLULDIS AS ALC TOTALISM OF THE PARTY OF THE TRACE TO A SECOND OF THE PARTY OF THE PART - Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues qui a los de más queblos des la misma deleg de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de însertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1888 p. 19 obib tarles las pequeñas dolaciones que

Secciones en que se halla dividido el Boletin oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Se-

nores Ministros. 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go-

ministrativa de donde procéda. 3. Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-ridad de que procedan.

Helra v espiriti

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo, Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente bierno, sea cual fuere la Corporacion o dependencia ad- de la Audiencia, Sres. Jueces de 1. instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuacios oficiales, sea cual fuere la autode cubiro Oficiales, unotcom 1.600 exigian las disposiciones

escudos, otro con 1 400, otro Pero si la Constitucion consigna texacta inversion de los fondos por lo general distrutar, al mesendos, otro con 1 400, otro co. nana de que en lo sucer con 1 400 y aseo co. nana semana.

SECCION PRIMERA.

El dia que los pueblos se con-MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA! reciben de esta-clase de funciona-

ios as seguro que hun de pro-EXPOSICION:

SEÑOR: La necesidad indeclinable de reducir los gastos públicos hasta el último límite, á donde permitan llegar las exigencias del buen servicio, impone deberes imperiosos que es preciso cumplir aun cuando para ello baya que arrostrar acaso algun sacrificio. Cediendo á esta consideracion, el Ministro que suscribre ha hecho algunas adiciones importantes las rebajas ya considerables que su digno predecesor habia iniciado en los gastos de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio; y consecuente con el mismo sistema, liene ahora la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto para reformar la organizacion de la Secretaria del propio Ministerio.

Esta reforma, al paso que disminuye considerablemente los gastos del personal, como se han disminuido ya los del material en su presupuesto para el proximo ano economico, se ajusta, a juicio del que suscribe, mejor que la actual organizacion á la natural distribucion de los diversos. Negociados de la Secretaría, y facilitará por consiguiente su buen despacho.

La Cancilleria del Ministerio, con su personal reducido á lo que estrictamente exige su servicio, se agrega a la Subsecretaria bajo la dependencia inmediata del Subsecretario como corresponde á la indole del servicio mismo. La Ordenacion de Pagos habrá de desaparecer muy pronto definitivamente à consecuencia de lo que dispone la nueva ley de presupuestos generales del Estado sou bre el particular; y en la prevision de esta, ya próxima, se suprime desde luego el cargo de Ordenador de Pagos de este Ministerio, temente la reduccion de la Seccion encargando provisionalmente el de Estadística cá Negociado. El despacho de la dependencia á un presupuesto de gastos de esta Se-Oficial de los primeros de la Se- cretaría en 1863 importabas dos cretaría, bajo cuya direccion con millones doscientos sesenta mil rs.; el personal adecuado habrán de el presentado á las Cortes para el hacerse los trabajos preparatorios año próximo por el antecesor del para los arreglos que exigirá en que suscribe era 04.661.000 rso, su dia la traslacion de este senvi- dando por consiguiente una discio al Ministerio de Hacienda con minucion de 599.000 rs. de 1909

total del actual presupuesto de gastos de esta Secretaría, sobre los otros 4.900 rebajados ya del anterior, por separado de las rebajas mucho mas considerables hechas tambien en el de las obligaciones eclesiásticas.

Para apreciar el valor de estas economias en un presupuesto relativamente tan exíguo hay que tener en cuenta que recaen sobre otras muchas que vienen haciéndose sucesivamente en estos últimos años, con la supresion primero de las Direcciones generales, la de la especial del Registro de la Propiedad despues, y recien-

procura contribuir por su parte á satisfacer el voto unánime del país para que se reduzcan clos gastos públicos en alivio de los apuros del Tesoro.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe cree que merecerá la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1869.= El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

emeim el decreto. I ob moisen

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia queda refundida en la Secretaría del mismo.

Art. 2.0 La planta de la Secretaria de dicho Ministerio se compondrá: de un Subsecretario, Jese superior de Administracion, con el sueldo anual de 5.000 esarreglo á la referida leylustis eds - Las dos nuevas reducciones en cudos; de nueve Oficiales de Se-Las demás modificaciones no material y personal importan cretaría, Jeses de Administracion, producen alteracion alguna im- 310.000 prs., quedando por los dos primeros con el sueldo anual. portante en la composicion orgá- tanto rebajado el presupuesto cor- de 4.000 escudos, dos segundos nica de este departamento, y no riente à 1.350.000 rs., y subien- con el de 3.500 y cinco terceros requieren por blo tanto mencioni do da ceconomía hecha en estos con el de 3.000; de 13 Jeses de especialishe de les estes desde 1863 fasta cantidad Negociado auxiliares de Secretaría, El resultado de esta refor- de 909.000 rs. Estas cifras de dos con el sueldo anual de 2400 ma, bajo el punto de vista eco- muestran, sin necesidad de comen- escudos, cinco con el de 2.000 y nómico, es una reduccion de tarios, el celo constante con que seis con el de 1.600; de 14 Ofi-26.100 escudos en el importe este Ministerio ha procurado y ciales de Negociado auxiliares tamgocios de la Cancillería, la cual te para ponerla de acuerdo con queda refundida al tenor de lo el art. 26 de la Constitucion. dispuesto en el art. 1.º de este Este faculta á todo español para decreto.

con destino al servicio de los asuntos de Cancillería. Ilognot y anhab

Art. 4.º La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá de un Archivero, Jefe de Administracion, con el sueldo anual de 2.600 escudos; de cuatro Oficiales, uno con 1.600 escudos, otro con 1.400, otro con 1.200 y otro con 800; de anual de 400 escudos.00 6100010

Pagos del Ministerio de Gracia y lo conveniente respecto a la rede Secretaria de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Arts 6.00 La planta de la Ordenacion de Pagos será la misma que en la actualidad existe, menos la de un Osicial con la dotacion anual de 1.200 escudos, que se suprime.

Art. 7 of Para obtener cualquiera plaza de las designadas en el art. 2.º es indispensable la cualidad de Letrado.

Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organizacion de esta Secretaria y sus dependencias en cuanto se opongan al presente.

Madrid cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.= FRANCISCO SERRANO.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristobal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

sueldo anual de 1.400 escudos, gada la Constitucion han presen- miento al Ministerio de Hacienda tos se les tenga en consideracion; cinco con el de 1.200 y cinco tado á este Ministerio muchos por escrito de su propio puño y e impropio de que se tolere en con el de 1.000; de ocho aspi- funcionarios que perciben habe- letra del dia en que salen de Es- un país culto que estime en lo rantes sin sueldo. Además de di- res pasivos del Tesoro en solici- paña y punto á que se dirigen que debe la primera enseñanza. chas plazas, se crea otra dotada tud de licencia para pasar al ex- para el solo efecto de que las ofi- Si, pues, esta no ha de sucumbir, con el sueldo anual de 2.000 es- tranjero demuestran la necesidad cinas dependientes del mismo pue- y si el Magisterio público ha de cudos para el despacho de los ne- de reformar la legislacion vigensalir libremente del territorio y Art. 3.º Al número de Escri- trasladar su residencia y haberes bientes, porteros y mozos en la a país extranjero, salvo el caso de actualidad existente se aumenta- incupacidad legal y las obligaciorán cuatro plazas de los primeros nes de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las aptitud legal slos perceptores de crificio de ninguna clase se procargas públicas. Las clases pasivas haber pasivo residentes en el exestán de lleno comprendidas en dicho artículo, sin que rectamente juzgando pueda hacerse con ellas si con motivo del mencionado una excepcion, y por tanto debe precepto constitucional lo juzga ya que hoy no sea posible, atencesar la licencia que hasta ahora necesario, procurando conciliar la dido el estado del país, aumenexigían las disposiciones vigentes. letra y espíritu de èste con la tarles las pequeñas dotaciones que Pero si la Constitucion consigna exacta inversion de los fondos por lo general disfrutan, al meesta libertad, no deroga lo que públicos. un Escribiente con el sueldo respecto à la justificacion de existencia y aptitud legal está en Art. 5.8 Queda suprimida la practica para el cumplimiento del plaza de Ordenador general de deber que el Gobierno tiene de velar por la exacta y legal inver-Justicia: mientras no se acuerde sion de los intereses públicos. Consecuente con estos principios, torma o supresion de esta depen- y para alejar todo genero de dudencia, ejercera las funciones de das en materia que á tantos im-Ordenador uno de los Oficiales porta, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julie de 1869.= El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

rales, la de la OTARDA del Registro

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hajoedes Ministros, 3 96 oksuqueen

ma, bajo el punaoistatobistanupeq restantes per les concercions en le 2.000 y -SENOR: Las numerosas expo- tenecientes al ramo de Guerra, tratandose de funcionarios tan V. S. para su inteligencia y de-

dan llenar los deberes que una alcanzar y obtener el prestigio y gestion bien ordenada le impo- consideracion á que es acreedor ne. Los que actualmentelus en- por la gran mision social que le cuentran en el extranjero están incumbe desempeñar, preciso es

de Hacienda para que las amplie

Art. 4.º El Ministro de Hacienda queda facultado para expedir las instrucciones conducentes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. = FRANCISCO SERRA-NO. El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

aparecer muy promo definitiva-MINISTERIO DE FOMENTO.

dispone la mueva ley de presu-Instruccion pública .- Primera enmoisiv senanza, - Circulared to on

of Muchos han side dos Ayuntamientos que, en cumplimiento de cuanto se les preceptuaba en la cienda, de acuerdo con el Conse- orden circular de 20 de Marzo ultimo, se apresuraron à satisfa Vengo en decretar lo siguiente: cer á los Maestros de primera en Artículo 1.º De conformidad señanza las asignaciones que les con el art. 26 de la Constitucion, estaban adeudando, pero en camningun perceptor de haber pasi- bio ha habido algunos otros, aunvo, por sí o por sus causantes, que pocos en prumero relativatiene necesidad de solicitar ni ob- mente á los primeros, que han tener del Ministerio de Hacienda dejado de cumplir lo que en dilicencia pana trasladarse al extran- cha circular se disponia, contijero, permanecer en él y cobrar nuando dos Maestros todavía, en en España el haber que le esté lo que hace relacion al pago de reconocido. usero le obejeder ounci sus haberes, concel mismo atrasol Los clasificados por el Minis-i en que hasta sentonces se les ha terio de la Guerra secregirán por bía tenido, habiendo bastantes á las reglas que el mismo haya acor quienes se les están adeudando siones y apremios contra los Ayundado o acuerde. en 000.000 shi 100 y 12 smeses de su vexígua y

bien de Secretaria, cuatro con el siciones que despues de promul-quedan abligados á dar conoci- dignos de que por todos concepcomprendidos en este artículo. que cuanto antes se ponga re-Art. 3.º Quedan en su fuer- medio al abandono é incuria con za y vigor las disposiciones dicta- que ciertas Municipalidades se das hasta el dia acerca de la ma- conducen en un asunto de tanta nera de justificar su existencia y importancia, y que sin omitir sacure sacar de la miseria á tantos tranjero, y se faculta al Ministro Maestros que en ella se encuentran sumidos por la referida causa dándoles la seguridad de que nos se trata de que en lo sucesivo las cobren mas puntual y regularmente.

El dia que los pueblos se convenzan del inmenso beneficio que reciben de esta clase de funcionarios es seguro que han de procurar tenerlos mejor pagados que en la actualidad lo están, y sin que para lograrlo haya precision de recurrir á medidas como las que indica la presente circular.

En su consecuencia, dada cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo que está sucediendo con los referidos Maestros; y decidido, como se le encuentra siempre, á poner el correctivo que se crea necesario á evitar que continuen los abusos de que se ha hecho mérito, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores de provincia, en conformidad á lo que se dispone en esta circular y en la de 20 de Marzo citada anteriormente, obliguen á los Ayuntamientos al pago de todos los atrasos que tengan con los Maestros y Maestras de su localidad.

Y 2.º Que para conseguirlo se valgan, en primer lugar de los medios que se indican en la referida circular de 20 de Marzo ultimo, y si estos no fuesen suficientes multen o expidan comitamientos morosos.

Lo que de orden de S. A. el Exposicion | Exposicion | de carreras civiles como los perá V. S. muchos años, Madrid 7 de Julio de 1869.=Ruiz Zorrilla .= Sr. Gobernador de la provincia de est de appaient

SECCION SEGUNDA.

ron Mear un los-dias 11 Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular num. 168.

Beneficencia. 781 capildad

La Direccion de la inclusa de Madrid, avisa el pago de una mensualidad à las nodrizas que tengan expósitos de aquel asilo, en los dias que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para que llegue à noticia de las interesadas.

Cobradores.

Dia 19 de Julio. Ruiz.-Zayas. - Dionisio. - Tapia. - Delgado. Dia 20. Heras. - Cervero. -Aguirre - Carazo oh ominich

Dia 121. Policarpo. Barrio. - Paredes = Julian = Jubero

Soria 9 de Julio de 1869.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Rioja.

Circular num. 169.

Habiendo desaparecido del pueblo de Atauta, Tomás Saez, vecimo del mismo, y sin que se sepa su paradero hasta esta fecha, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si residiese en alguno de los suyos respectivos loccemitan of disposicion de el de su pueblo que lo reclama, para lo cual se ponen à continuacion las senas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos ido, cara larga, las para el abasto, onerom rolos.

Soria 12 de Julio de 1869.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Rioja.

SECCION CUARTA.

ob ocomandancia militar de la provincia de Soria.

El Exemo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 6 del corriente, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la

bido cumplimiento. Dios guarde Guerra en 21 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:=Excelentísimo Sr. = Promulgada en 6 del corriente mes la Constitucion de la Monarquia Española, y habiendo ya prestado juramento á la misma los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y esentos de servicio, así como los Getes y Oficiales en situacion activa y de reemplazo, procede que igual juramento presten los Gefes y Oficiales que se hallen retirados; y con el fin de que dicho acto tenga lugar, S. A. el reunidas.=Al mismo tiempo se Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:=Primero. Todos los Gefes, Oficiales y sus clases asimiladas que se cncuentren retirados prestarán jun ramento á la Constitucion con las formalidades prevenidas en la orden circular de 9 del actual, ante la autoridad militar del punto en que residan, para lo cual los Capitanes Generales dispondrán con la anticipación oportuna se sije el dia y hora en que dichas clases deberán concurrir á la casa-habitacion de la autoridad militar. 2.º La formula del juramento será la prescrita para to- lar noticiarán á las referidas clases das las clases militares en dicha orden circular. 3. En los puntos en que no hubiese autoridad militar tendrá lugar el acto ante el Alcalde respectivo, à menos que objeto de que si hubiese alguno los interesados presieran pasar á de dichos Sres. que, conforme al verificarlo ante la autoridad militar mas inmediata. 4. Las autoridades militares y Alcaldes dispondrán que se levante acta en que se detallen por clases los nombres de los que presten el juramento y la remitirán á este Ministerio para los efectos oportunos. 5.º El juramento á la Constitucion por las espresadas clases deberá verificarse el mismo dia en todos los puntos de cada distrito militar. 6.º Los militares retirados que se encuentren residiendo temporalmente en el ex-

su conocimiento y efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo verificarse el acto el dia 25 del actual en todos los puntos de esa provincia donde existan individuos de la citada clase, y formandose en cada uno go la terminen: dando conocirelacion de los que presten el ju- miento igualmente de los que reramento en la forma que previene el art. 4.°, cuyas actas recogerá V. y me remitirá oportunamente despues que todas se hallen servira V. manifestarme las causas por que no presten juramento los que dejen de hacerlo, como militar, Pedro Costa. así mismo me manifestará si ha quedado algun individuo de las clases activas que no lo haya hecholaid no obed

En su virtud y para cumplimiento de la anterior superior disposicion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que no haya autoridad militar y residan Jefes ù Oficiales en igual situacion, observarán lo siguiente: 1. Tan luego reciban el Boletin osicial en que se inserta esta circuel juramento que deben prestar ante su autoridad á la Constitucion de la Monarquia Española de 1869 el dia 25 del mes actual, y con artículo 3.°, deseasen pasar á esta capital á prestar dicho juramento ante mi autoridad en el citado dia 25, pueda verificarlo con tiempo oportuno. 2.º Con arreglo á las instrucciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito y prévia la debida citacion para el espresado dia 25 á los mencionados Jefes y Oficiales retirados y en el local que les designe, les hará saber nuevamente el objeto de la reunion, procediendo seguidamente à la solemnidad del acto de la jura, la cual se verificarà dirigientranjero, prestarán el juramento do su palabra á los mismos en la ante los representantes de España forma siguiente: « Jurais guaro Consules del punto en que se dar y defender siel y lealmente la encuentren, y si no lo hubiese, Constitucion de la Monarquía Esante el del mas inmediato, de- pañola decretada y sancionada biendo los interesados dar cuenta por las Cortes Constituyentes en por escrito de haberlo verificado 1969? » Los Jefes y Oficiales resal Capitan General del distrito ponderán todos á la vez: «Sí judonde tengan fijada su residen- ramos. ", Y dichos Alcaldes dirán cia en la Peninsula en el térmi- seguidamente: «Si así lo hiciéno de 20 dias, a contar desde la reis, Dios y la patria os lo prefecha de esta orden. De orden mie; y si no os lo demande: »

de S. A. lo digo a V. E, para i dando por terminado el acto llena que sea la espresada formalidad. 3. Seguidamente los espresados Alcaldes procederán á levantar la correspondiente acta en la que se detallen por clases los nombres de los que presten el juramento, y cuya acta me remitirán tan luesidiendo en ese pueblo de la mencionada clase de Jefes y Oficiales retirados, no prestasen el juramento y causas por que dejan de hacerlo.

> Soria 10 de Julio de 1869.-El Teniente Coronel Comandante

Recomiendo à los Sres. Alcaldes de los pueblos en que resida algun Gefe u Oficial en situacion de retirado, cumplan con et mayor celo y exactitud con lo que se previene en la anterior circular, remitiendo oportunamente copia del acta al señor Comandante militar de la provincia.

> Soria 13 de Julio de 1869, El Gobernador interino, Francisco Perez Rioja.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARdia civil.-Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Junio próximo pa-

es office Servicios billage est 109

Dias del 1.º al 5. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 6. Por el cabo primero Francisco Barreiro Fernandez, comandante del puesto de San Leonardo y guardia primero Pablo Martinez y Martinez, fué puesto á disposicion del Alcalde popular de dicha villa, el vecino de la misma Eustáquio Yagüe, juntamente con nueve pieles de res lanar y como una libra de sebo que se le halló en su casa, las cuales se consideran sean de las muchas reses que resultaron haber sido robadas en esta localidad y pueblos inmediatos. Y por el cabo segundo Pedro Lopez Fernandez, comandante del puesto de Berlanga y guardia segundo Gabriel Mateo Aragonés, se recogió una escopeta al vecino de Bayubas de Abajo Eustáquio Minguez, guarda local del mismo, por haberlo encontrado cazando sin autoriza-i cion en un hosque de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Seguidamente los espresagara

Dia 7. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto be detallen por clases ibsbayournie

Dias 8, 9 y 10 Se prestó igual servicio por todos los puestos sin novedad.

Dia 11. Por los guardias selo pescando en tiempo de veda.

Dias del 12 al 30. Se prestò el servicio del instituto sin novedad. ilitar, Pedro Costa

Resumen de aprehensiones. Delincuentes aprehendidos.... 2 Armas recogidas.... Total de presos y detenidos... Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta Capital...

Nota. Además de los servicios que quedan espresados se han conducido varios presos à sus destinos y se han acompanado caudales en distintas direcciones.

Soria 30 de Junio de 1869. El Comandante, Francisco Lasso Mier. MOIN TOWN WORKS MICHGE

Providencias judiciales.

D. Felipe Antonio Arruche, Juez

la luerza de mi mando en esta provincia

de primera instancia de esta-Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente y ultimo edicto cito, llamo y emplazo a Don Alejo Izquierdo, natural de Campillo de Molina, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por complice de conspiracion carlista, para que se presente en la cárcel pública gundos del puesto de Arcos, Vi- de este partido en el improrogacente Ortega Crespo y Paulino ble término de nueve dias, a de-Maticorena Campos, fué puesto a fenderse de los cargos que le redisposicion de la autoridad com- sultan en dicha causa; que si así petente el paisano de dicha villa lo hiciere se le oirá y administra-Victoriano Gutierrez, por hallar- rá justicia en lo que la tuviere; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los actos y diligencias se notificarán en los extrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Dado en Sigüenza á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. Felipe Antonio de Arruche. Por mandado de S. S., Santos Cardenal, coldeur

Senas dell D. Alejoo Izquierdo.

Presbitero, de estatura regular, solo, algo grueso y bastante moreno, de unos veintiseis años de edad; és catedrático de este Seminario de lengua hebrea, y residente en Campillo de Molina.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS, DE SORIA,

mes actual, y con Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de Ventas en sesion de 5 del actual, a favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber: 3263296 . . E olupital

	A DECIDING THE CHECK OF THE PROPERTY OF THE PR
nestos del cuerpo en esta pro-	oloo! Laniula_
	1 Gil Oldingdo do le chianter cen atere
a se prestó el servicio del	The control and hands of the
into sin novedali.	18100 20111
DUEDING	neron rematas dicadas. 100 Nombres lacqu
PUEBLOS. Clase de las fincas.	TUICH HANDE CO
	Esoland de los rematantesen
-00 explication relations to the compa	The transfer of the terror of
Borobicayada, Una heredad en 43	-570 V bilitait (st. layous aslic
Dudono	ria la debida citacion para el es-l
Minana. Un monte carrascal	10 Agosto 1860 2000 D. Antonio Remacha
THE PARTY OF THE PROPERTY OF T	- 1 × 14 - 1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
. raded to the rest of the anger different	Idemy 2070 with Voluntial
Aldealalu nie. Do terreno de pasto	Idem. 1810 Hebana Dinitta
Soria. Otro, Cerro Yusto	122 Mayo 1869 1810 Urbano Pinilla.
Idemonico Otro, Cerros Parde	The state of the s
Idem. Otro; el Picazo.	to the cosme da Pheria
Agreda. Heredad en 14 peds.	The state of the s
- al ddem. b and Un sterreno sen sk	
	e a la solemnidad del acto et la la con
Quintanas Ru-Puerta la Villa.	That Idemigian 170 mile Prudencio Ruizant
에는 소설하다 살았다면 전투를 가면 보면 보다면 보다 되었다. 그 사람들은 보다	The state of the s
bias Arriba. Otro id. Calera d	Idem. 104 100 Benito la Rica.
Agreda. Quinto de Trasmon.	Deuto la Ruca.
cayo.	TO DESCRIPTION OF THE PROPERTY
Calderuela. Terreno Humbria	29 id. id. 346 600 Felix Abad.
-9110 v bebild godel Concejo. 2010	
Omeñaca. Otro id. las Cabezas	dor Idem. our 30014 of Pedro Martinezno
Villar de Maya. Heredad en 30 peds.	Principal Solia in 1
Idem Joudand en 150ida	1 19mas Saenz,
Souls Couilin Otto id on 22 id	1 dem. gate of 05 tento Cosmenta Pohoton
Santa Cecilia. Otra id. en 33 id.	Tuem. 1305 Kermin Ruis 1
- Idem. Owa id. en 4 id.	ldem. 305 Fermin Ruiz. Coc.
Dinsles. Obar Otra id. en 11 id.	Ital Idem 2 70 11 Di Iniamo carlo
Santa Maria del	THE REPORT OF THE PARTY OF THE
Prado. Un monte carrascal.	23 Marzo itl. 6000 A Pascual Garcia.
pris al recipy de Baymbas de May	and a section of the section was considered.

Rubio. nie; y si no os lo demande: " da focal del mismo, por laberio

SECCION QUINTA.

as a Anuncios oficiales ichaeles

del corrichte mes la Constitu-

pasado me dice lo signiente: Ex-

Alcaldia popular de Judes.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sacan á pública subasta en venta los bienes embargados á Santiago Martinez, de esta vecindad, á

L'actudos. Mils.

-in I == : 21 and Muebles . Than quille at

Unas tenazas y una sarclasce asimiladas que sensu-

Una hacha, una cesta y un cocion . . . 1 800 Una talega y un candil. 800

lem eirenlar de 9, del actual, -mas leb ramum orbinoins of sime

Una heredad en el Morroncillo, de cabida

dos medias civiles al 420 ac Otra en el Cerro del Medio, de una media 6

Otra en Valdelaagua, de de la la como nueve celemines. 1. 2.8 million

Otra en el Chaparral, de dos medias. ... 10. 10.

Otra en la Cañadilla, de una smedia sesidud on Zup a Media casa, calle del

Barrio Alto, númeroses ablesi i ro.19. nerollerg cobal60mi

of the second and seco

El remate de los bienes muebles tendrá lugar á los ocho dias al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y á los veinte el de las fincas, en la sala de Ayuntamiento y hora de las nueve de la mañana respectivamente. Judes 5 de Julio de 1869. El Alcalde, Manuel Martinez.

-issAyuntamiento de Cuellar.

to militar. 6° Los militares re-

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito para el pròximo año de 1869 á 1870, este Ayuntamiento ha acordado se esponga al público en la Secretaría municipal del mismo por tiempo de ocho dias, que correrán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no habra audiencia. Cuéllan 4 de l

Julio de 1869. El Alcalde, Domingo Fernandez.

Ayuntamiento de Canamaque.

No habiéndose presentado ningun licitador en las subastas para el arrendamiento del horno de poya de este pueblo, las que tuvieron lugar en los dias 11 y 18 de Junio último, con el permiso de la Excma. Diputacion provincial se saca a nueva subasta el arrendamiento del espresado horno por todo el año económico de 1869 á 1870, bajo la cantidad de cuarenta escudos que es la renta calculada pericialmente; cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de once á doce de su mañana ante el Alcalde, Regidor síndico y el Secretario del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones, que en aquél acto estará de manifiesto. Cañamaque 8 de Julio de 1869. =El Alcalde, Fernando Ruiz.

Ayuntamiento de Almaluez.

No habiéndose presentado postor alguno en los remates de arrendamiento del horno de poya de los propios de esta villa que tuvieron lugar en los dias, 8, y 15 de Junio último, se anuncia de nuevo, señalando para el primero á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y á los quince el segundo, admitiendo del uno para el otro las mejoras que se hagan; cuyos remates se celebrarán en la casa consistorial ante el Ayuntamiento á las once de la mañana de los dias señalados, y el pliego de condiciones será el mismo que se fijó en los anteriores, á escepcion del tipo, que se ha rebajado por acuerdo de la corporación la tercera parte del que precedia. Almaluez 8 de Julio de 1869. - El Alcalde, Casimiro Esteras.

Ayuntamiento de Valdegena.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de la conduccion de bebidas para el abasto de este vecindario en las subastas celebradas los dias 13, 20 y 27 de Junio último, el Ayuntamiento del mismo tiene acordado celebrar otra nueva subasta en su sala consistorial á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con la rebaja de una tercera parte de renta en cada uno de los tres ramos que abraza el arriendo; cuyo acto tendrá lugar de una á dos de la tarde del mismo dia. Valdegeña 8 de Julio de 1869.-El Alcalde, Dionisio Delso, monto

SORPA:=Imp. de D. Benito P. Guerra.